



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**

03

**AGRIMAX CIA.LTDA.  
CAPITAL SOCIAL USD \$600,00**

Di: 3a.

Copias

\*/\*\*

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciseis (16) de agosto del año dos mil dos; ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligiendos de la naturaleza y resultados del mismo: Los señores: Ximena Vaca Bucheli, Margarita Vaca Bucheli, Andrés Barahona Vaca y el Arquitecto Julio Barahona Sáenz; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros a excepción de Margarita Vaca Bucheli y su cónyuge el Arquitecto Julio Barahona Sáenz que son casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuya copia se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que



**Dz. Oswaldo Mejía Espinosa**

contenga un contrato de constitución de una compañía limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan la expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía las siguientes personas: Ximena Vaca Bucheli, Margarita Vaca Bucheli y Andrés Barahona Vaca; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros a excepción de la señora Margarita Vaca Bucheli que es casada, domiciliados en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse e intervienen por sus propios derechos. Los dineros que aportan a la constitución de esta sociedad es del peculio propio de cada uno de los comparecientes y no de las respectivas sociedades conyugales; no obstante ello, comparece también a este acto, ratificando lo anterior, el cónyuge de la Sra. Margarita Vaca, esto es el Señor Arquitecto Julio Barahona Sáenz. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho que le fueren aplicables y su estatuto social, que se inserta a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE AGRIMAX COMPAÑIA LIMITADA CAPITULO PRIMERO:** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía. **ARTICULO PRIMERO.- Nombre:** La Compañía se denomina **AGRIMAX COMPAÑIA LIMITADA.** **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía ~~es~~ de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. **ARTICULO TERCERO.- Objeto social:** El objeto de la sociedad es la explotación agrícola y pecuaria, así como la



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

-2-

producción, procesamiento y comercialización de alimentos en general, incluyendo la importación y exportación de los mismos, así como insumos para estos. Así también comercializará dentro y fuera del país productos agroindustriales y maquinaria; podrá también dedicarse al corretaje inmobiliario de propiedades rústicas y urbanas y al asesoramiento en materias agrícolas, pecuarias, así como a la prestación de servicios relativos a peritajes, avalúos, levantamientos y a la construcción civil. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía efectuará toda clase de actos jurídicos permitidos por la ley y que sean acordes con su objeto social. Podrá intervenir en la constitución de otras compañías o adquirir acciones o participaciones de otras sociedades. **ARTICULO CUARTO.- Duración:** El plazo de vigencia ~~del~~ contrato social que constituye esta Compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES ARTICULO QUINTO.- Capital Social:** El ~~capital~~ social de la Compañía es de seiscientos dólares (US \$600,00), dividido en seiscientas participaciones de un dólar (US \$1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO.- Participaciones:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación da al socio derecho a un voto en las reuniones de Junta General. Para la cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente a adquirir las de otros socios a partrata de las que posee cada uno. **ARTICULO SEPTIMO.- Certificado de Aportación:** En el certificado de aportación constará



el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **CAPITULO TERCERO: DEL ORGANO SUPREMO DE GOBIERNO Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTICULO OCTAVO.- Gobierno:** La Compañía está gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- Junta General de socios:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía a cuyo cargo está su gobierno; sus resoluciones obligan aún a los ausentes. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar los informes las cuentas y los balances que presente a su consideración el Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fiscalizar las operaciones de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales y facultativas y, en general, acordar las modificaciones al contrato social que estime oportunas; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, destinando para ello utilidades líquidas disponibles; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley; h) Resolver sobre la venta de activos inmobiliarios que en todo caso no podrá darse si no es con el voto favorable de por lo menos el 80% del capital social representado en libros; i) Las demás atribuciones que le concede la Ley. **ARTICULO DECIMO.- Juntas Ordinarias:** La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

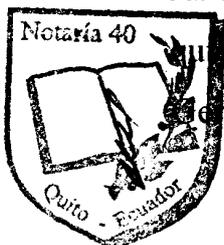
-3-

Compañía dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria enviada por el Gerente General mediante correo certificado, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, a los domicilios de los socios. La convocatoria contendrá aparte de los puntos que serán tratados, la fecha y hora de celebración de la junta y el lugar donde se encuentran los documentos a disposición de los socios, si es del caso. Con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social y con la concurrencia de todos los socios, la Junta General Ordinaria podrá tratar cualquier clase de asuntos aunque no consten en la convocatoria, siempre que todos los socios también en tal evento firmen conjuntamente el acta.

05

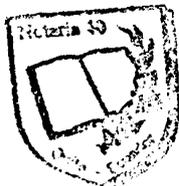
**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Juntas Extraordinarias:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en el domicilio principal de la Compañía en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, efectuada por correo certificado al domicilio de los socios, con por lo menos ocho días de anticipación. En la convocatoria para Junta General Extraordinaria, deberán constar los puntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Juntas Universales:** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad su celebración.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien la Junta lo designe. Actuará como Secretario de la misma el Gerente General y en su falta, un secretario ad-hoc nombrado por la



5

Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quórum de instalación:** Cualquier Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse en primera convocatoria con el número de socios que represente más de la mitad del capital social de la Compañía y, en segunda, con cualquier número de socios, siempre que así se hubiere expresado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Mayoría decisoria:** Toda resolución de Junta General será tomada por la mayoría de votos del capital concurrente de la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Representación a Junta General:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía con carácter especial para cada Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Actas:** Las actas de las juntas generales se llevarán por el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y por el Secretario y, además, rubricadas sus páginas por éste. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De la administración y representación:** La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Presidente:** El Presidente, socio o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; sus funciones se prorrogarán hasta ser



-4-

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

legalmente reemplazado por la Junta General. Será libremente removido por ésta en cualquier tiempo por las causas contempladas en la Ley de Compañías. Ejercerá la representación legal de la sociedad en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General.

**ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones:** Aparte de las facultades que por ley o estos Estatutos tenga, el Presidente podrá: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Autorizar los actos y contratos que comporten obligaciones para la Compañía superiores al trescientos por ciento del capital y reservas de ella. c) Subrogará al Gerente General en caso de ausencia temporal o hasta que la Junta elija un reemplazo. d) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General. f) La venta de inmuebles de la sociedad requerirá la firma conjunta de Presidente y Gerente General. g) Las que le delegue la Junta General. Cuando actúe a nombre de la Compañía, deberá firmar por AGRIMAX COMPAÑIA LIMITADA., Presidente. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente General:** El Gerente General, socio o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Será libremente removido por la Junta General en cualquier tiempo, por las causas contempladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.- Atribuciones:** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Administrará y dirigirá todos los negocios de la Compañía, acorde con los Estatutos. b) Suscribirá y ejecutará de toda clase de contratos relacionados con el objeto social de la Compañía, inclusive la enajenación, gravamen, venta y todo acto de



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

disposición de muebles e inmuebles, éstos últimos con la autorización de la Junta General. c) La de comparecer en juicio, como actor o demandado, a nombre de la Compañía. d) Tendrá bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y vigilará la contabilidad y archivos de la Compañía. e) Llevará los libros sociales de la Compañía. f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales. g) Suscribirá conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General. h) Presentará anualmente a la Junta General un informe sobre la marcha de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. i) Contratará personal administrativo y trabajadores. j) Nombrará una o más gerencias. k) Procederá a la apertura de sucursales, conforme a lo previsto en la Ley. l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Cuando actúe a nombre de la Compañía, deberá firmar por AGRIMAX COMPAÑIA LIMITADA, Gerente General. m) La venta de inmuebles de la sociedad requerirá la firma conjunta de Presidente y Gerente General. n) Subrogará al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal o hasta que la Junta nombre su reemplazo.

**CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Utilidades y reservas:** Las utilidades se distribuirán en proporción al capital pagado, por cada socio. Se



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

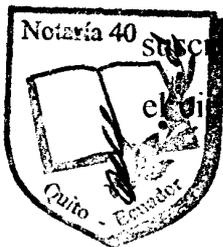
destinará anualmente un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que se refiere al Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. La Junta General podrá establecer reservas especiales para futuros aumentos de capital o para cualquier otro objeto.

07

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Disolución y liquidación:** La Compañía podrá disolverse anticipadamente antes del cumplimiento del plazo, por las causas establecidas en la ley o por resolución de Junta General. Para la liquidación, la Junta podrá nombrar un liquidador, caso contrario actuará como liquidador el Gerente General. Para la venta de bienes inmuebles de la Compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo, por lo que se le exonera del proceso de pública subasta. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito de la Compañía se halla pagado por los socios en el cien por ciento del valor de cada participación, según consta del certificado de la apertura de la cuenta de integración del capital otorgado por el Banco del Pichincha en Quito, documento que se adjunta como habilitante; por lo que la integración se aprecia según el siguiente cuadro:

<u>SOCIOS</u>	<u>C. SUSCRITO</u>	<u>C. PAGADO</u>	<u>SALDO</u>	<u># PARTICIP.</u>	<u>PORCEN</u>
Ximena Vaca B ✓	200	200	-----	200	33.33%
Margarita Vaca B ✓	200	200	-----	200	33.33%
Andrés Barahona	200	200	-----	200	33.33%
<b>TOTAL</b>	<b>600</b>	<b>600</b>	<b>-----</b>	<b>600</b>	<b>100.00%</b>

Del cuadro anterior se desprende que la Señorita Ximena Vaca suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento en efectivo o sea la cantidad de doscientos dólares;



Margarita Vaca suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento en efectivo o sea la cantidad de doscientos dólares y el Señor Andrés Barahona suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento en efectivo o sea la cantidad de doscientos dólares. Por lo tanto, no queda saldo alguno que deba ser cubierto por los socios. **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS:** Nómbrase por consenso de los intervinientes en este contrato constitutivo, conforme a la facultad establecida en la Ley de Compañías, como Presidente de la Compañía a la Señorita Ximena Vaca Bucheli y como Gerente General a la Señora Margarita Vaca Bucheli **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES:** Queda facultado el Abogado Carlos Julián Trueba para realizar cuantas gestiones sean necesarias a fin de que la Compañía se constituya legalmente, adquiera personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a los gremios que por Ley está obligada afiliarse. Usted, señor Notario, sirvase insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y firmeza de la escritura pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Carlos Julián Trueba Ch, con registro número tres mil trescientos noventa y ocho del Colegio de Abogados del Guayas, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Ximena Vaca B.*  
XIMENA VACA BUCHELI

C.C. N<sup>o</sup> 110005495-5



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-6-

*Margarita de Bucheli*  
MARGARITA VACA BUCHELI  
C.C. N° 17-0457842-4

08

*Andrés Barahona Vaca*  
ANDRES BARAHONA VACA  
C.C. N° 171162352-8

*Julio Barahona Saenz*  
ARQUITECTO JULIO BARAHONA SAENZ  
C.C. N° 17 039 0080-1

*El go... 8...*



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

11



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1047805

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TRUEBA CHIRIBOGA CARLOS JULIAN

Fecha Reservación: 07/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **AGRIMAX CIA. LTDA.**  
*Aprobado*

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/02/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

09

Quito, 15 DE AGOSTO DEL 2002

Mediante comprobante No. **16428**, el (la) Sr. **XIMENA VACA BUCHELI ELVIRA VACA BUCHELI / ANDRES BARAHONA VACA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGRIMAX CIA LTDA**

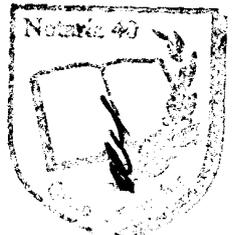
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
XIMENA ELVIRA VACA BUCHELI	US.\$.	200.00
ELVIRA MARGARITA VACA BUCHELI	US.\$.	200.00
ANDRES ENRIQUE BARAHONA VACA	US.\$.	200.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 600.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.



Atentamente,  
Banco del Pichincha C.A.  
*[Signature]*  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

Dr. Gerardo María Espinoza

ECUATORIANA *64344 J 3442*  
 NACIONALIDAD SOLTERA  
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA Q/ DOMESTICOS  
 NOMBRE DEL PADRE AUGUSTO VACA  
 NOMBRE DE LA MADRE ELVIRA BUCHELI  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 15 DE DICIEMBRE DE 1948  
 FECHA DE EMISIÓN 1 DE ENERO DE 1983  
 FIRMA DEL TITULAR *Propio*  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de Ciudadania No. 170457842-4  
 NOMBRE Y APELLIDOS XIMENA ELVIRA VACA BUCHELI  
 FECHA DE NACIMIENTO 15 DE ENERO DE 1948  
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO QUITO PICHINCHA  
 REG. CIVIL 1 60 178  
 QUITO PICHINCHA 1.948  
 FIRMA DEL CEDULADO *Ximena Vaca B.*


 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**  
 0190-174 N° IDENTIFICACION 170605795-5  
 VACA BUCHELI XIMENA ELVIRA BE  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 SANTA PRISCA  
 FIRMA DEL TITULAR *CEB*  
 PARA PRESENTAR EN LA JUNTA

ECUATORIANA *64344 J 3442*  
 NACIONALIDAD CASADO  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 NOMBRE DEL PADRE JULIO ENRIQUE BARAHONA S  
 NOMBRE DE LA MADRE ARCHITECTO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE AUGUSTO VACA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ELVIRA BUCHELI  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 25-07-89  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. J 1071033  
 FIRMA DEL TITULAR *Augusto Vaca B.*  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de Ciudadania No. 170457842-4  
 NOMBRE Y APELLIDOS VACA BUCHELI ELVIRA MARGARITA  
 FECHA DE NACIMIENTO 14 DE ENERO DE 1955  
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ  
 REG. CIVIL 17 1 106 10052  
 PICHINCHA / QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FIRMA DEL CEDULADO *Margarita G. Buechling*


 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**  
 0190-171 N° IDENTIFICACION 170457842-4  
 VACA BUCHELI ELVIRA MARGARITA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 SANTA PRISCA  
 FIRMA DEL TITULAR *CEB*  
 PARA PRESENTAR EN LA JUNTA

EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JULIO ENRIQUE BARAHONA  
 ELVIRA MARGARITA VACA  
 QUITO 4/05/95  
 04/06/2011

01889000  
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171162352-8  
 BARAHONA VACA ANDRES ENRIQUE  
 ENERGO 1.981  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA  
 03 B 036 00836  
 PICHINCHA, QUITO  
 CONZUELA SUAREZ 81

*Andrés Barahona*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION

TEE

17-00373  
 27/07/2000  
 171162352B

BARAHONA VACA ANDRES ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 BENALCAZAR PARROQUIA No. 22

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA SANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170390090-1  
 BARAHONA VACA JULIO ENRIQUE  
 26 MAR 1954

PICHINCHA/QUITO/CONZUELA SUAREZ  
 TIPO DE NACIMIENTO 004- 0031 04525  
 PICHINCHA/ QUITO PAS ACT  
 CONZUELA SUAREZ 1954

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DEL CENSO

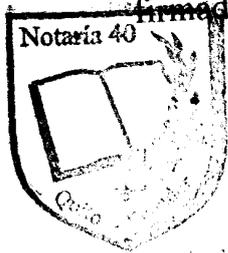


EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V644C  
 LASADO ELVIRA MARGARITA VACA E  
 SUPERIOR ARQUITECTO  
 JOSE ANTONIO BARAHONA  
 CONZUELA SUAREZ  
 29/11/2000




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí,  
en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a veinte de agosto del año dos mil dos.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**

**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

**RAZON.-** Mediante Resolución N° 02. Q. I. J. 3293 dictada el 12 de septiembre del presente año por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA AGRIMAX CIA. LTDA., otorgada ante mí el 16 de agosto del 2002.- Tome nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, 19 de septiembre del 2002.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**

**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

PD...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

11



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 12 de septiembre del 2.002, bajo el número **3358** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRIMAX CIA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de agosto del 2.002, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2125**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035259**.- Quito, a cuatro de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-